

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ADRIANA CABRERA KIDSTON

Radicado: 11001310304820200030500

Actuación: AUTO SUSPENDE PROCESO

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al presente proceso para los fines legales y procesales pertinentes, la solicitud elevada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición - ASEM GAS L.P., mediante la cual se comunica el trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta las normas que regulan sobre el particular la figura de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante (arts. 531 y siguientes del C.G.P.), y como quiera que el referido centro de conciliación, mediante Decisión 001 del 24 de noviembre de 2021, aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de la aquí ADRIANA CABRERA KIDSTON con C.C. No. 51.799.614 (Arts. 542 y 543 ibídem) presentada el día 12 de noviembre de 2021, en consecuencia, se DECRETA:

2.1. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (núm. 1, art. 545 del C.G.P.).

2.2. ordenar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 ibidem, adelantado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición - ASEM GAS L.P., o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

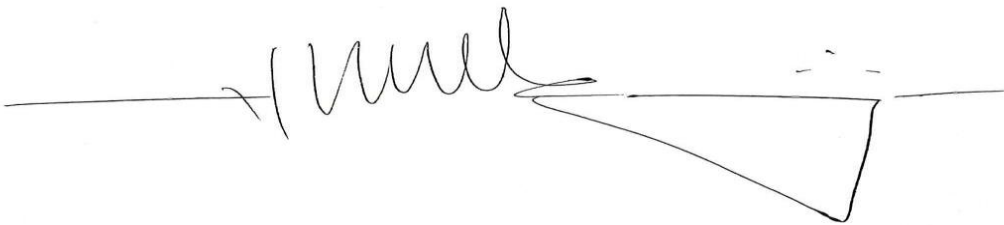
En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

2.3. Advertir al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición - ASEM GAS L.P., que cualquier decisión de fondo que se tome en el procedimiento de negociación de deudas, deberá ser comunicado a este proceso.

2.4. Comunicar lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición - ASEM GAS L.P., para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: KAREN ANDREA CASAS PERDOMO Y
MARTHA ROCIO PERDOMO ESPINOSA

RADICADO: 11001310304820220034100

PROVIDENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a lo solicitado por la gestora judicial de la parte
demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286
del Código General del Proceso, el Despacho

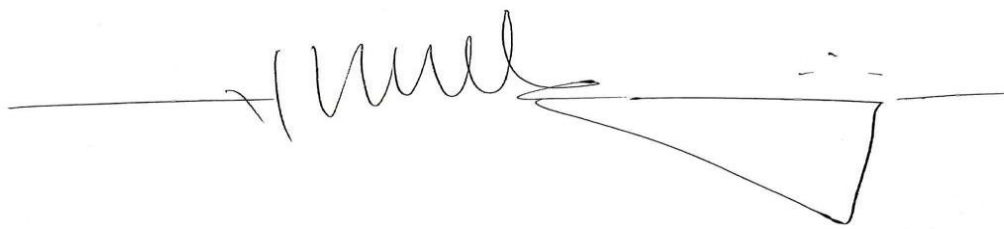
DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1.1 de la orden de apremio en el
sentido de indicar que se libra mandamiento por los intereses
moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de
1.5 veces el interés remuneratorio pactado en 9.80% EA,
desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando
se efectúe el pago sin exceder el máximo legal permitido y no
como se indicó.

2. CORREGIR el numeral 3.1 del precitado auto en el sentido de indicar que el capital correspondiente al pagaré 49607930070807655471413837664196 es de \$2.717.205 y no como se indicó.
3. Lo demás se mantendrá incólume.
4. En consecuencia notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago en la forma y términos señalados en el numeral 5 del mismo.
5. Por secretaria, emánense los oficios ordenados en los numerales 7 y 8 del mandamiento de pago, teniendo en cuenta para el efecto lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JESÚS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ y GLADYS
PARDO ROMERO

Radicado: 11001310304820210031600

Providencia: Aprueba Crédito y Costas

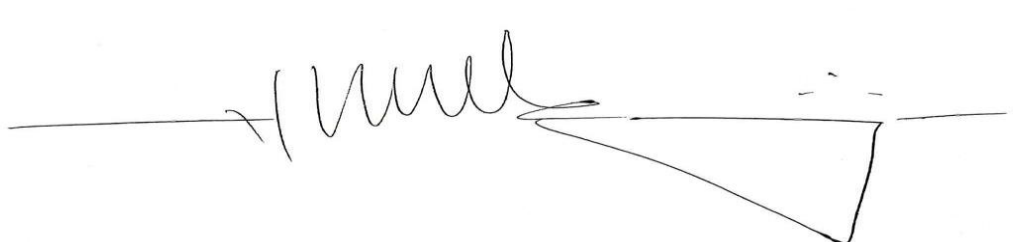
Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 26) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 204.506.586.³⁹

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 75 del expediente digital.

De otra parte, en cuanto al secuestro de los inmuebles identificados con los folios 5N-20780630 y 50N- 20780643 téngase en cuenta que a PDF 52 obra el despacho comisorio No. 0013 que fue diligenciado correspondiéndole al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad bajo acta de reparto 25856 del 4 de abril de 2022 (PDF 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FORERO RAMIREZ

RADICADO: 11001310304820210036400

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. promovió acción ejecutiva de mayor cuantía contra LUIS FERNANDO FORERO RAMÍREZ, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de julio de 2021.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medio exceptivo alguno, ni cumplieron con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo son los pagarés Nos. 17154404 y 207400113953, otorgados por los demandados en su condición de deudores, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad

demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, deconformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2021.

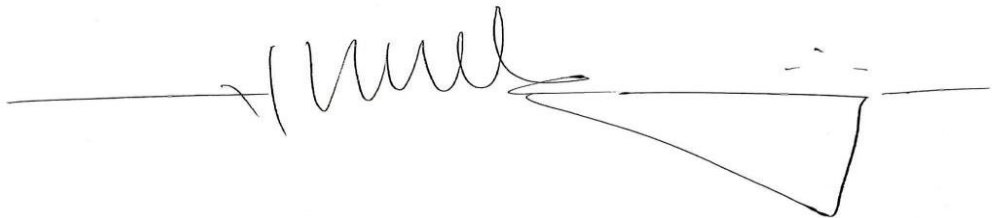
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000, oo M./Cte. Tásense. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de setiembre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: JEAN MAX HERVE AUGUSTIN
DEMANDADO: CLAUDETTE MANIGAT GUEVARA
RADICADO: 1100131030022010047700
ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho en virtud de que se encuentra ajustada a derecho (Art.
366 núm.1 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de setiembre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: OCEAN ENERGY S.A.S
DEMANDADO: INVERSIONES JUNAD S.A.S
RADICADO: 11001310304820210004800
ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho en virtud de que se encuentra ajustada a derecho (Art.
366 núm.1 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de setiembre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO DE JESÚS ANTONIO FERRERIA
RODRÍGUEZ
RADICADO: 110013103048202100046
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se
DISPONE:

1. Requerir a la POLICIA NACIONAL- SIJIN SECCIÓN
AUTOMOTORES para que en el término de cinco (05) días
siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a
informar sobre el trámite realizado respecto del oficio N° 00257 del
11 de marzo de 2022, oficiese.

Notifiquese,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ
DEMANDADO: JEISON ALIRIO BETANCUR MURTE
RADICADO: 11001310301020050052600
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 09 del cuaderno principal, por ser procedente lo solicitado, se concede por única vez el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído a fin de que se allegue el avalúo ordenado en auto adiado 27 de septiembre de 2021(inciso 3° Art. 117 CGP). Como el apoderado manifiesta tener dificultades para ingresar a realizar la experticia por secretaría ofíciase a las autoridades correspondientes (policía nacional) para que se preste la colaboración necesaria para tales efectos. Asimismo, se resalta que es deber de las partes colaborar en el desarrollo de las diligencias y pruebas decretadas por el despacho tal como prescribe el artículo 78 del CGP.¹

¹**Código General del Proceso**

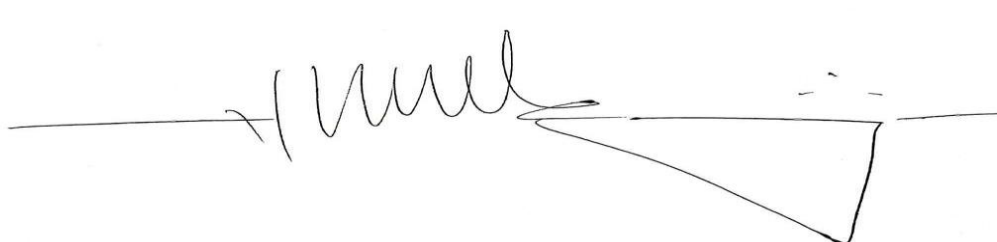
Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:”...

2. Atendiendo la solicitud visible a PDF 15 del expediente digital, es necesario manifestar que, como es sabido el Juez de primera instancia tiene el término de un (1) año inicial para resolver la instancia, so pena de perder la competencia sobre el asunto, contados desde el recibo del expediente en el despacho judicial, empero, como se han presentado varios cambios de jueces entre el año 2021 y 2022, es menester hacer varias precisiones, a juicio de este juzgador el término a que hace referencia en artículo 121 en cita es de carácter personal y subjetivo, en el entendido que el suscrito se posesionó en propiedad el 31 de enero de 2022, por tal circunstancia, a prudente juicio del despacho no es procedente que se cuente el término anterior para el juez actual atendiendo que no se podía tramitar por quien ahora funge en calidad de Juez 48 Civil del Circuito, así las cosas el término de un año para proferir sentencia se cuenta desde la fecha de posesión del suscrito en esta sede judicial, feneciendo el 31 de enero de 2023, motivo de suyo suficiente según prudente juicio, para no acceder a la solicitud de perdida de competencia deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE: J.E. RUEDA Y COMPAÑÍA
DEMANDADO: VIÑA MORANDE S.A.
RADICADO: 11001310320130057500
PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

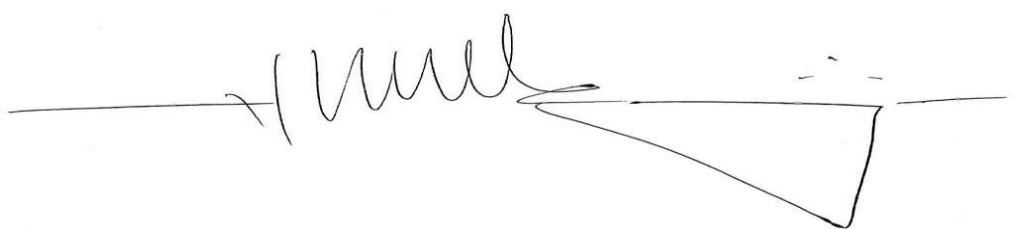
Atendiendo las solicitudes elevadas por los apoderados de los extremos en litigio (PDF 18 y 20) se hace necesario aclarar en los términos del canon 285 del Código General del Proceso que en esta sede judicial se presentó cambio de titular de despacho, encontrándose el suscrito posesionado como juez en propiedad desde el 31 de enero hogaño, circunstancia que conlleva a dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del artículo 107 del

Código General del Proceso que reza *“Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales”*

Así las cosas, en el auto fechado 11 de julio de 2022 se fijó fecha y hora para continuar con el trámite pertinente del proceso, esto es, escuchar únicamente los alegatos de las partes conforme prescribe la premisa normativa citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA IVONNE JOZAME RUBIO
Radicado: 11001310304820210013900
Providencia: Aprueba Crédito y Costas

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 19) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 203.911.933.⁷⁹

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CINDY VIVIANA LOPEZ NARVAEZ Y
JOSÉ MIGUEL CULMA RIOBO

RADICADO: 11001310304820200030400

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A. promovió acción ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real contra CINDY VIVIANA LOPEZ NARVAEZ y JOSÉ MIGUEL CULMA RIOBO, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 30 de noviembre de 2020 y corregido en auto adiado el 28 de enero de 2021.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en el expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medio exceptivo alguno, ni cumplieron con el pago de las

obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo son los pagarés Nos. 132208158624 y 185200078127, otorgados por los demandados en su condición de deudores, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía para la efectividad de la garantía real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, conforme a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2020, corregido en auto adiado 28 de enero de 2021.

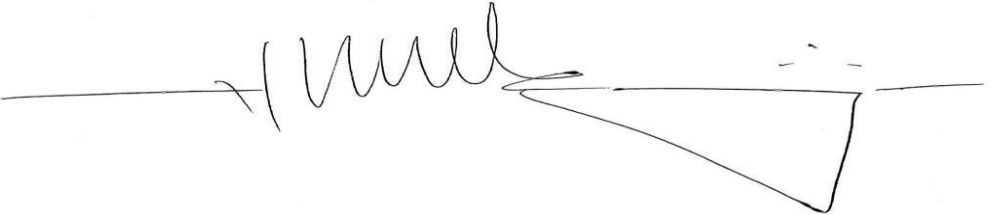
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes inmuebles objeto de la garantía real los cuales se encuentran legalmente embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'000.000, ooM./Cte. Tásense. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA